



RAMA JUDICIAL

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veinte de octubre de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo quirografario con acumulación.
Demandante	ALTEAS S.A.S. y OTROS
Demandada	SERVICIOS LOGISTICOS Y DE TRANSPORTES S.A.S. y OTRO
Radicado	05-001 31 03 001 2017-00237 00
Instancia	Primera
Providencia	AUTO DE TRÁMITE
Tema	INSOLVENCIA -REORGANIZACIÓN
Decisión	CORRIGE AUTO DE OCTUBRE 13 DE 2020

Reiterando que el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 en relación con la continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados garantes o deudores solidarios del concursado, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución mediante auto debe poner tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario y que si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios, el auto de Octubre 13 contiene error involuntario por cambio de palabras en cuanto señaló que frente al silencio de la parte demandante inicial, en este caso conformada por el señor MARTIN ORREGO OROZCO representando intereses propios y de la sociedad ALTEAS S.A.S. lo mismo que del señor CARLOS MARIO ORREGO OROZCO, este proceso ejecutivo continuaría solo contra el señor VICTOR HUGO GARCIA ARBOLEDA, pues en realidad lo que señala la norma es, precisamente, que en este este proceso ejecutivo debe continuar solo contra la codeudora sociedad SERVICIOS LEGISTICOS Y DE TRANSPORTE S.A.S. representada por el señor VICTOR HUGO GARCIA ARBOLEDA, en lo que hace relación a la demanda inicial, pues, lo que concierne a la demanda de acumulación sí debe ser remitida a la Superintendencia de Sociedades, por tratarse de ejecución exclusivamente en contra del concursado VICTOR HUGO GARCIA ARBOLEDA.

En consecuencia, con fundamento en lo previsto en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso se corrige el numeral 2° de la parte resolutive del auto referido, el cual quedará así:

“2.- ADVERTIR, en orden a renovar la actuación viciada con conforme a lo expuesto en la motivación, que queda en conocimiento de la parte EJECUTANTE INICIAL, que al señor VICTOR HUGO GARCIA ARBOLEDA, por Auto 610-001382 del día 25 de junio de 2020, la Superintendencia de Sociedades le admitió como persona Natural Comerciante en el proceso de REORGANIZACIÓN ABREVIADA, para que en el término de ejecutoria de este auto, manifieste si prescinde de cobrar su crédito a la deudora solidaria sociedad SERVICIOS LOGÍSTICOS Y DE TRANSPORTE S.A.S., advirtiéndole que si guarda silencio, esta ejecución continuará solo contra ésta demandada (SERVICIOS LOGÍSTICOS Y DE TRANSPORTE S.A.S.)

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada art. 11 del Decreto 491 de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 86
Medellín, a/m/d: 2020-10-21
Mónica Arboleda Zapata
Notificadora.